PODER JUDICIAL
REPÚBLICA DOMINICANA

SUPREMA CORTE DE JUSTICIA

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

EN NOMBRE DE LA REPÚBLICA

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, competente para conocer de los recursos de casación en materia civil y comercial, regularmente constituida por los magistrados Pilar Jiménez Ortiz, quien preside, Justiniano Montero Montero, [redacted] y Vanessa E. Acosta Peralta, miembros asistidos del secretario general, en la sede de la Suprema Corte de Justicia, ubicada en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en fecha **31 de marzo de 2025,** año 182.° de la Independencia y año 162.° de la Restauración, dicta la siguiente sentencia:

En ocasión del recurso de casación interpuesto por [redacted] y [redacted]; quienes tienen como abogados a los Lcdos. [redacted] y [redacted]; de generales que constan en el expediente.

Figura como parte recurrida la [redacted], representada por Haydeé Coromoto [redacted]; quien tiene como abogados a la Dra. [redacted] y los Lcdos. [redacted] y [redacted]; y [redacted], quien tiene como abogado al Lcdo. [redacted]; todos de generales que constan en el expediente.

Contra la sentencia civil núm. 1499-2021-SSEN-0073, dictada en fecha 31 de marzo 2021, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo cuyo dispositivo dispone lo siguiente:

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

> ***Primero:*** *En cuanto al fondo, RECHAZA el Recurso de Apelación incoado por los señores ROBERTO LOPEZ (GARCIA y* [redacted]*, en contra de la Sentencia Civil núm. 549-2020-SSCNT-00224 de fecha siete (07) del mes de febrero del año dos mil veinte (2020) dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia de la Provincia Santo Domingo, a favor del señor* [redacted] *y la entidad* [redacted]*, S. A., y en consecuencia. CONFIRMA la sentencia recurrida, sustituyendo los motivos por los expuestos en la presente decisión. SEGUNDO; CONDENA a los señores* [redacted] *y MARICELV* [redacted]*, al pago de las costas del procedimiento, disponiendo su distracción a favor y provecho de la LIC.* [redacted] *y la DRA. NELSY* [redacted]*. abogados de la parte recurrida quienes avanzado haberlas avanzado en su totalidad.*

VISTOS TODOS LOS DOCUMENTOS QUE REPOSAN EN EL EXPEDIENTE:

A) Constan: **a)** el memorial de casación depositado en fecha 20 de julio de 2021, mediante el cual el recurrente invoca sus medios de casación contra la sentencia recurrida; **b)** los actos núms. 1013-2021, de fecha 27 de julio de 2021 y 1024/2021, de fecha 28 de julio de 2021, ambos instrumentados por el ministerial [redacted], alguacil de ordinario de la Cuarta Sala del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual la parte recurrente emplaza a las partes recurridas; **c)** los memoriales de defensa depositados en fecha 3 de agosto de 2021, por La [redacted] y de fecha 2 de marzo de 2024, por parte de [redacted].

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

B) En virtud de las facultades conferidas por el artículo 93 de la Ley núm. 2-23, del 17 de enero de 2023, esta Primera Sala prescinde de la celebración de audiencia y del dictamen del Ministerio Público.

LA PRIMERA SALA, DESPUÉS DE HABER DELIBERADO:

1) En el presente recurso de casación figuran como parte recurrente, [redacted] y [redacted], y como parte recurrida, [redacted] y La [redacted]. Del estudio de la sentencia impugnada y de los documentos a que ella se refiere se verifica lo siguiente: a) en fecha 7 de julio de 2015, ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo conducido por [redacted], asegurado por la entidad La [redacted] y el vehículo conducido por [redacted] y la pasajera [redacted], por lo que estos últimos demandaron en reparación daños y perjuicios a [redacted], y la [redacted], demanda que fue rechazada al tenor de la sentencia núm. 549-2020-SSENT-00224, de fecha 7 de febrero de 2020, dictada por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Judicial de Santo Domingo; b**)** este fallo fue apelado por los demandantes originales, la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo rechazó el recurso y confirmó en todas sus partes la indicada decisión a través de la sentencia núm. 1499-2021-SSEN-00073, de fecha 31 de marzo de 2021, hoy recurrida en casación.

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

2) Procede ponderar en primer orden las pretensiones incidentales planteadas por La [redacted] en su memorial de defensa, tendentes a la inadmisibilidad del recurso por extemporáneo, debido a que fue interpuesto fuera del plazo establecido en la Ley núm. 491-08, la cual modificó el artículo 5 de la ley 3726 del 1953, ya que, en caso de ser acogida tendrá por efecto impedir el examen de los medios de casación planteados en el memorial.

3) De conformidad con los artículos 5, 66 y 67 de la Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación, modificado por la Ley núm. 491-08, los cuales versan en el sentido de que el recurso de casación en materia civil y comercial debe ser interpuesto mediante el depósito en la Secretaría General de la Suprema Corte de Justicia de un memorial suscrito por abogado que contendrá todos los medios en que se funda, en un plazo de treinta (30) días francos, que se computa a partir de la notificación de la sentencia impugnada; dicho término se aumenta en razón de la distancia y le aplican las reglas de procedimiento del derecho común.

4) En el expediente consta el acto núm. 784/2021, instrumentado en fecha 26 de mayo de 2021, por [redacted], alguacil de estrado de la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial del Juzgado de Primera Instancia del Distrito Nacional, mediante el cual La [redacted], notificó al abogado de la parte recurrente la sentencia impugnada, dando constancia el ministerial que [redacted], provincia

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

Santo Domingo, lugar donde tienen su estudio profesional los Lcdos. [redacted] y [redacted], una vez allí, conversó con [redacted], quien dijo ser secretaria de los requeridos.

5) Es un principio general admitido que para hacer correr válidamente el plazo para ejercer las vías de recurso toda sentencia debe ser notificada a persona o en su domicilio real contra quien iniciaría a correr el plazo. La sentencia en tanto acto jurisdiccional que pone fin a la instancia de la cual emana, debe ser notificada en el domicilio legalmente establecido, esto es, a la persona o su domicilio real; a diferencia de los actos procesales instrumentados en el curso de la instancia que pueden ser válidamente notificados en el domicilio de elección conforme la constitución de abogado designado por las partes.

6) Al tenor de lo anterior, el acto 784/2021 de notificación de la sentencia no puede ser tomado como válido para hacer correr el plazo para recurrir en casación, previsto por el art. 5 de la Ley 3726 de 1953, pues, no ha sido realizado en la persona o el domicilio real del recurrente, en consecuencia, procede rechazar el medio de inadmisión.

7) La parte recurrente invoca en su memorial el siguiente medio: **único:** Falta de base legal.

8) La parte recurrente argumenta que la corte se sustentó en un aspecto considerativo desarrollado por el juez de primer grado obviando el efecto devolutivo del recurso de apelación, debiendo conocer el caso en hecho y derecho nueva vez. Que de haber valorado correctamente el acta policial habría concluido en que el conductor admitió su

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

responsabilidad de haber impactado a [redacted] y que este en cambio no presentó ningún otro medio de prueba que contradijera el acta de tránsito, ni solicitó medida de instrucción alguna. Por lo que la sentencia es genérica, carece de base legal y razonamiento lógico por lo que no se ajusta a los principios de razonabilidad establecidos en el artículo 74 de la Constitución de la República.

9) El recurrido [redacted] no se pronunció en cuanto al argumento que sustenta el medio de casación.

10) En cuanto, la parte correcurrida, [redacted], S. A., alega en su memorial de defensa: (a) que la parte recurrente no detalló adecuadamente los medios que sustenta su reclamación. (b) Que la responsabilidad civil se fundamenta en requisitos como la relación de causa y efecto y la falta. Que, en este caso, aunque se reconoció un daño, la parte recurrente no logró probar la falta que invocó en su memorial. (c) Que la Suprema Corte de Justicia ha establecido que es fundamental que el memorial de casación especifique los argumentos y fundamentos, siendo responsabilidad del tribunal verificar si se han cumplido estos requisitos. (d) Que, en este caso, la corte *a qua* actuó conforme a las normas establecidas basándose en los artículos pertinentes del Código Civil y las leyes relacionadas, por lo que los considerandos de la sentencia confirmaron que no se aportaron pruebas suficientes para establecer responsabilidad civil o demostrar daño moral y en consecuencia se ajustó a los dictámenes constitucionales y garantizó el debido proceso.

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

11) La corte *a qua* fundamentó su decisión en las consideraciones siguientes:

> *14. Que en lo que respecta a que si la cosa produjo entonces un daño a aquellos que pretenden su reparación, se encuentra depositada en el expediente como prueba de este hecho, el Acta de Tránsito núm. 0-027-06-201. de Fecha siete (07) del mes de julio del año dos mil quince (2015). emitida por la Sección de Procedimiento de Quejas y Querellas de Accidente de Tránsito Km. 9 ½ Aut. Las Américas, según la cual en esa misma fecha ocurrió un accidente de tránsito entre el vehículo tipo Automóvil marca Hyunday, modelo Sonata N20, color Gris, placa A643360, Chasis núm.* [redacted]*, conducido por su propietario, señor* [redacted]*, y el vehículo tipo Motocicleta, marca X-1000, modelo AX100, color rojo, placa núm. K0294305, chasis núm.* [redacted]*, año 2008, conducido por el señor* [redacted]*, declarando las partes en la misma lo siguiente: Declaraciones del señor* [redacted]*: "Sr. Mientras transitaba en dirección Oeste-Este Km. 18, de la Autopista las Américas una motocicleta placa K0294505 salía de repente de la autopista hacia la marginal donde la impacté, donde mi vehículo resultó con los siguientes daños: guardalodo y bómper delantero derecho abollado y otros posibles daños, No hubo lesionados". Declaraciones del señor* [redacted]*: "Sr. Mientras transitaba en dirección Oeste-Este Km. 18. de la Autopista las Américas la marginal un vehículo placa A-643360 me impactó mi motocicleta del lado derecho recibiendo los siguientes daños, frente delantero completamente destruido (aro, amortiguadores, contenedor, chasis, luces) y donde mi esposa* [redacted] *ced.* [redacted]*, y resultamos lesionados. (Hubo Dos lesionados)". Que tal y como lo sostuvo la Jueza a-quo y como lo establece la parte recurrida en sus medios de defensa, ni ante la jueza de primer grado, ni ante esta alzada la parte demandante, hoy recurrente ha presentado algún otro medio de prueba distinto al Acta de Tránsito, en donde se pueda comprobar cuál de los vehículos conducidos por los instanciados fue el que causó el hecho en el cual resultaron lesionados los hoy*

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

> *recurrentes, pues, no se ha podido (sic) que el vehículo tipo Automóvil marca Hyunday, modelo Sonata N20. color Gris, placa A643360. Chasis núm.* [redacted], *conducido por su propietario, señor* [redacted], *el cual tiene su guarda, haya sido el causante del daño reclamado.*

12) El caso analizado trató de una demanda en reparación de daños y perjuicios derivada de un accidente de tránsito en la que se vieron involucrados varios vehículos de motor, en ese sentido, ha sido criterio de esta Corte de Casación que el régimen de responsabilidad civil más idóneo para garantizar una tutela judicial efectiva en los casos particulares de demandas que tuvieron origen en una colisión entre dos o más vehículos de motor y que son interpuestas por uno de los conductores o pasajeros del vehículo contra el conductor o propietario del otro vehículo, es el de la responsabilidad delictual o cuasidelictual por el hecho personal instituida en los artículos 1382 y 1383 del Código Civil y del comitente por los hechos de su *preposé* establecida en el artículo 1384 del mismo código, según proceda, acción que requiere la afluencia efectiva, debidamente acreditada y probada, de los elementos constitutivos que la integran, a saber: una falta, un perjuicio y el nexo causal entre ambos, lo que implica que para que un tribunal pueda retener responsabilidad y condenar al pago de una indemnización, contra quien se reclama, es ineludible que se concreticen conjuntamente los requisitos precedentemente indicados.

13) La parte recurrente sostiene que la corte valoró incorrectamente el acta de tránsito lo que constituye como vicio casacional una desnaturalización de los hechos, que es definida como el desconocimiento por los jueces del fondo de su sentido claro y preciso,

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

privándolos del alcance inherente a su propia naturaleza[1].

14) Por otra parte, se incurre en falta de base legal cuando los motivos que justifican la sentencia no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la ley se encuentran presentes en la decisión; el vicio de falta de base legal proviene de una incompleta exposición de los hechos de la causa y de una impropia aplicación de los textos legales[2].

15) La parte recurrente argumenta, que la corte *a qua* no valoró las pruebas aportadas al caso, en especial, el acta de tránsito donde el propio conductor demandado, [redacted], admite en su declaración que impactó a los demandantes originales, [redacted] y [redacted], lo que no fue ponderado por la alzada.

16) Del estudio del fallo objetado se constata que la corte determinó que de las declaraciones contenidas en el acta de tránsito no permiten establecer cuál de los conductores fue el responsable del accidente, derivado de su estudio de la referida acta.

17) La apreciación que realizan los jueces de fondo de los hechos y medios probatorios pertenece al dominio de sus poderes soberanos, lo que escapa a la censura de la corte de casación, salvo que les otorguen un sentido y alcance errado, incurriendo en desnaturalización, en cuyo caso la Suprema Corte de Justicia, en funciones de Corte de

1 SCJ-PS-24-1006, 31 mayo 2024. B. J. 1361
2 SCJ. 1.ª Cámara. Sent núm. 45, 27 mayo 2009, B. J. 1182.

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

Casación, tiene la facultad excepcional de observar estos hechos y medios de prueba a fin de descartar o constatar la alegada desnaturalización.

18) Tomando en cuenta que el pedimento de desnaturalización permite a la Suprema Corte de Justicia verificar si a los documentos se les ha dado su verdadero alcance, consta en la sentencia impugnada la transcripción de las declaraciones del acta de tránsito Q-027-06-2015, de fecha 7 de julio de 2015, en el sentido siguiente:

> *Declaraciones del señor* [redacted]*: "Sr. Mientras transitaba en dirección Oeste-Este Km. 18, de la Autopista las Américas una motocicleta placa K0294505 salía de repente de la autopista hacia la marginal donde la impacté, donde mi vehículo resultó con los siguientes daños: guardalodo y bómper delantero derecho abollado y otros posibles daños, No hubo lesionados". Declaraciones del señor* [redacted]*: "Sr. Mientras transitaba en dirección Oeste-Este Km. 18. de la Autopista las Américas la marginal un vehículo placa A-643360 me impactó mi motocicleta del lado derecho recibiendo los siguientes daños, frente delantero completamente destruido (aro, amortiguadores, contenedor, chasis, luces) y donde mi esposa* [redacted] *ced.* [redacted]*, y resultamos lesionados. (Hubo Dos lesionados)"*

19) Se advierte, tal y como expone la parte recurrente, que [redacted] en sus deposiciones dice haber impactado la motocicleta y [redacted] declara, haber sido impactado, por lo que al establecer la alzada que de dicho medio probatorio no podía establecer la forma en que ocurrió el hecho y, partiendo de esto, a quién le correspondía la falta, es evidente que no hizo una interpretación sosegada y minuciosa de su contenido,

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

otorgándole un alcance errado al valor probatorio de las declaraciones de ambos conductores, incurriendo en la desnaturalización denunciada.

20) Del mismo modo y producto de lo anterior, se advierte una falta de base legal en la decisión impugnada, toda vez, que los motivos dados por la corte *a qua* no permiten comprobar si los elementos de hecho y de derecho necesarios para la correcta aplicación de la ley se encuentran presentes en la decisión al contener una incompleta exposición de los hechos de la causa lo cual da lugar a casar la sentencia impugnada y disponer su envió a un tribunal de igual jerarquía para que produzca un nuevo juzgamiento.

21) Al tenor del numeral 3 del art. 65 de la Ley núm. 3726 del año 1953, sobre Procedimiento de Casación, las costas podrán ser compensadas en los casos en que la sentencia fuere casada por una falta procesal puesta a cargo de los jueces, como sucedió en la especie.

La PRIMERA SALA DE LA SUPREMA CORTE DE JUSTICIA, por autoridad y mandato de la ley y en aplicación de las disposiciones establecidas en la Constitución de la República; Arts. 1, 4, 6, 7, 8,9 y 65, 66 y 67 Ley núm. 3726-53, sobre Procedimiento de Casación; 41 y 93 de la Ley núm. 2-23 sobre Recurso de Casación; 1315, 1382 y 1383 del Código Civil.

SCJ-PS-25-0482
Exp. núm. [redacted]-RECA-01660
Partes: [redacted] y [redacted] vs. [redacted] y La [redacted]
Materia: Reparación de daños y perjuicios (tránsito)
Decisión: Casa con envío
Ponente: [redacted]

FALLA:

PRIMERO: CASA la sentencia civil núm. 1499-2021-SSEN-00073, dictada en fecha 31 de marzo de 2021, por la Primera Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, en consecuencia, retorna la causa y las partes al estado en que se encontraban antes de dictarse la indicada sentencia y, para hacer derecho, las envía por ante la Segunda Sala de la Cámara Civil y Comercial de la Corte de Apelación del Departamento Judicial de Santo Domingo, por los motivos antes expuestos.

SEGUNDI: COMPENSA las costas del procedimiento.

Firmado: Pilar Jiménez Ortiz, Justiniano Montero Montero, [redacted] y [redacted].

[redacted], *secretario general de la Suprema Corte de Justicia, certifico y doy fe que la presente sentencia ha sido firmada digitalmente por los jueces y el secretario que figuran en la estampa.*